FUNDAMENTOS

El Reglamento Interno en su parte pertinente a la asistencia de los Secretarios.

La resolución n° 389/2002 del 15 de julio reglamenta el Capítulo V del citado reglamento en la parte pertinente a la ausencia de los secretarios.

En tal sentido el artículo 36 establece la designación de dos secretarios, uno Legislativo y otro Administrativo que dependen directamente del Presidente de la Legislatura.

Por su parte los mismos deben prestar juramento al asumir en sus cargos para desempeñar sus funciones en un todo de acuerdo al artículo 37.

En mérito a lo preceptuado por el artículo 38 los citados funcionarios deben asistir puntualmente a las sesiones que realice la Cámara, salvo expresa autorización de la presidencia para no concurrir a la misma.

El artículo 39 faculta a la presidencia a designar reemplazantes en caso de ausencia accidental de ambos secretarios.

No obstante lo establecido en la normativa precitada, resulta necesario prever además la ausencia de uno de los secretarios en lo relacionado exclusivamente con el funcionamiento del plenario de la Cámara.

Por lo expuesto es propicio que el reemplazo transitorio sea cubierto alternativamente por uno u otro Director General del área Legislativa o Administrativa conforme lo establezca la presidencia en orden al funcionamiento de la Cámara.

Por ello:

AUTOR: Comisión de Labor Parlamentaria.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Ratificar la resolución n° 389 del 15 de julio de 2002 que forma parte anexa de la presente.

Artículo 2°.- De forma.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Viedma, 15 de julio de 2002.

VISTO: el Reglamento Interno en su parte pertinente a la asistencia de los Secretarios y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 establece la designación de dos secretarios, uno Legislativo y otro Administrativo que dependen directamente del Presidente de la Legislatura;

Que los mismos deben prestar juramento al asumir en sus cargos para desempeñar sus funciones en un todo de acuerdo al artículo 37;

Que en mérito a lo preceptuado por el artículo 38 los citados funcionarios deben asistir puntualmente a las sesiones que realice la Cámara, salvo expresa autorización de la presidencia para no concurrir a la misma;

Que el artículo 39 faculta a la presidencia a designar reemplazantes en caso de ausencia accidental de ambos secretarios;

Que no obstante lo establecido en la normativa precitada, resulta necesario prever además la ausencia de uno de los secretarios en lo relacionado exclusivamente con el funcionamiento del plenario de la Cámara;

Que en tal sentido es propicio que el reemplazo transitorio sea cubierto alternativamente por uno u otro Director General del área Legislativa o Administrativa;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1°.- Las ausencias de uno o ambos Secretarios previstas en el artículo 38 del Reglamento Interno, serán cubiertas por los Directores Generales del área Legislativa o Administrativa, conforme lo resuelva la presidencia de la Cámara en los términos del artículo 39. La misma sólo tendrá efecto a partir de la sesión en que se produzca la ausencia accidental del Secretario y mientras dure su licencia.

Artículo 2°.- El reemplazo transitorio previsto en el artículo anterior, sólo comprenderá la asistencia a la Sesión y de la documentación que se genere en la misma, sin que ello implique

las obligaciones establecidas en el inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interno de la Cámara, salvo expresa Resolución de Presidencia en contrario.

Artículo 3°.- En cualquier caso la Presidencia comunicará el reemplazo transitorio a la Cámara en la apertura de la Sesión, antes de proceder a pasar lista de los Legisladores presentes.

Artículo 4°.- De forma.

FIRMADO: Ingeniero Bautista Mendioroz, presidente

RESOLUCIÓN N° 389/02 "LRN".-